



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por retirada, inmovilización y depósito de vehículos de la vía pública" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que la Administración a través de la Policía Local o de los Agentes de Movilidad hayan de retirar de acuerdo con la legislación vigente.

2. La inmovilización de los vehículos cuando así sea preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales de tráfico y en la ordenanza municipal de tráfico. Dicha inmovilización se efectuará en el depósito municipal, para lo que se podrá proceder al traslado del vehículo con grúa en los casos en que esto sea posible o mediante dispositivos o mecanismo de inmovilización cuando el vehículo a inmovilizar impida la retirada por sus dimensiones **o por su especial configuración.**

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamento, etc.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un Servicio Público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

En el supuesto indicado de obras por parte de particulares o empresas, la tasa será la de servicio incompleto y deberá ser abonada en el acto.

### **Artículo 4º.- Devengo.**

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience el trabajo de carga del vehículo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

<b>Epígrafe 1. Retirada de vehículos de la vía pública.</b>		
<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Servicio completo</b>	<b>Servicio incompleto</b>
Ciclomotores	25,60 €	12,80 €
Motocicletas	40,55 €	20,25 €
Turismos	95,95 €	37,35 €
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	106,60 €	48,00 €
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	159,90 €	80,00 €

Se entiende por servicio realizado el que incluye la carga y traslado del vehículo al lugar de depósito, y el servicio incompleto cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para la carga y posterior traslado del vehículo, no se pueda consumir por la presencia del propietario.

<b>Epígrafe 2. Depósito de vehículos</b>	
<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Precio por día o fracción</b>
Ciclomotores	1,50 €
Motocicletas	1,50 €
Turismos	5,90 €
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	6,60 €
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	7,70 €

Las tasas por depósito serán aplicables, una vez transcurridas las veinticuatro horas desde el depósito del vehículo, bien por retirada o por inmovilización y sin que su propietario se haya hecho cargo del mismo.

<b>Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos</b>	
<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Tasa</b>
Ciclomotores	25,60 €
Motocicletas	40,55 €
Turismos	95,95 €
Furgón o similar hasta 3.500 kg. de tara	106,60 €
Vehículos de más de 3.500 kg. de tara	159,90 €

**Artículo 6º.- Normas de gestión y pago.**

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en las oficinas de la Policía Local, siendo preceptivo para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado previo pago de las tasas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

correspondientes, y ello sin perjuicio de la posterior devolución si la retirada del vehículo se declarase improcedente.

En todo caso, el expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

**Artículo 7º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 28 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 26 de diciembre de 2013, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.